

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, fallo de segunda instancia modifica auto apelado del 21 de septiembre de 2022, declara nulidad de todo lo actuado inclusive desde el auto admisorio de la demanda. (Cuaderno segunda instancia apelación auto) Se allegó al correo el 16 de agosto de 2023.

Lebrija, septiembre 13 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se dispone obedecer lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga.

En consecuencia la presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio se inadmite para que se subsane en el término de cinco días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por lo siguiente:

Como quiera que la señora BENILDA ASCANIO BELTRAN falleció el 21 de abril de 2014, no puede ser demandada dentro del proceso, por lo cual la parte actora deberá encaminar su demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados, dando estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 87 del C.G.P.

La subsanación de la demanda deberá allegarse al correo institucional integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e24514858ba54c92c78d3dd2eea9533663a77e49961d1427d45e3ab23c5d40**

Documento generado en 26/09/2023 11:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>